

16715 LEY 26/1998, de 13 de julio, por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial y la Ley 3/1992, de 20 de marzo, sobre medidas de corrección de aquélla, fijaron el ámbito territorial de los partidos judiciales, relacionando, en su anexo I, el municipio o municipios integrantes de cada uno de ellos.

El artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que la modificación de partidos se realizará, en su caso, en función del número de asuntos, de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales.

El carácter turístico de algunos municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunidad Valenciana supuso un aumento de la población de los mismos, lo que se tradujo en un considerable incremento de su litigiosidad.

Procede, en consecuencia, redefinir la demarcación judicial de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Alicante creando, en cada una de ellas, un nuevo partido judicial, con una planta de dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo con las previsiones legales establecidas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, tenidas en cuenta las propuestas de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunidad Valenciana y previo informe del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo primero.

1. El anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Se incorporan los siguientes municipios a los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Partido judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
12	1	Adeje.
12	6	Arona.
12	19	Guía de Isora.
12	40	Santiago del Teide.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Partido judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
13	34	Benijófar.
13	76	Guardamar del Segura.

Partido judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
13	903	Los Montesinos.
13	113	Rojales.
13	120	San Miguel de Salinas.
13	133	Torrevejea.

3. Se suprimen los siguientes municipios en los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Partido judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
1	1	Adeje.
1	6	Arona.
1	19	Guía de Isora.
5	40	Santiago del Teide.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Partido judicial	Código Municipio	Nombre Municipio
4	34	Benijófar.
4	76	Guardamar del Segura.
4	903	Los Montesinos.
4	113	Rojales.
4	120	San Miguel de Salinas.
4	133	Torrevejea.

Artículo segundo.

1. Se modifica parcialmente el anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, de la forma siguiente:

«ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Canarias</i>	Sta. Cruz de Tenerife:	1	—	5
		2	—	1
		3	—	12
		4	—	2
		5	—	2
		6	—	1
		7	—	6
		8	—	3
		9	—	2
		10	—	2
		11	—	1
		12	—	2
Total				39

Servidos por Magistrados

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante:	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	9	7	—
	4	—	—	6
				Servidos por Magistrados
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	—	—	9
				Servidos por Magistrados
	9	—	—	8
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	2
Total				64»

2. Se modifica parcialmente el anexo VII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, de la forma siguiente:

a) Los Juzgados de lo Penal que a continuación se indican extenderán su jurisdicción a los partidos judiciales que en cada caso se expresan:

«ANEXO VII

Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede Partido judicial número	Observaciones	Número de Juzgados
<i>Comunidad Valenciana</i>			
Alicante:	3 8	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4, 8 y 13.	7
Total			2
Total			9
Castellón:	1		3
Total			3
Valencia:	6		12
Total			12»

Artículo tercero.

Se modifica el artículo 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

«El Gobierno podrá modificar el número y composición de los órganos judiciales establecidos por esta Ley, mediante la creación de Secciones y Juzgados, sin alterar la demarcación judicial, oído el

Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, la Comunidad Autónoma afectada.

Por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, se podrán transformar juzgados de una clase en juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional.

Cuando el juzgado que se transforme esté en funcionamiento y tenga procedimientos pendientes, conservará su competencia sobre éstos hasta su conclusión.»

Disposición transitoria única.

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuviesen a la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 13 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

16716 LEY 27/1998, de 13 de julio, sobre sanciones aplicables a las infracciones de las normas establecidas en el Reglamento (CE) número 2271/96, del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la protección frente a la aplicación extraterritorial de la legislación de un país tercero.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea ha aprobado el Reglamento (CE) número 2271/96 (DO L 309, de 29 de noviembre de 1996, p. 1), de 22 de noviembre, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella, y en la misma fecha una Acción Común (96/668/PESC) (DO L 369, de 29 de noviembre de 1996, p. 7), al objeto de evitar efectos adversos y el no cumplimiento de los objetivos que la Comunidad persigue,